REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – Nº 63

Quito, miércoles 23 de agosto de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A Deléguense atribuciones a varios funcionarios y servidores públicos..... 2

MINEDUC-MINEDUC-2017-00054-A Deléguense atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las coordinaciones generales y subsecretarías de planta central 7

MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A Deléguense atribuciones y obligaciones a la Subsecretaría o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las coordinadoras o coordinadores zonales de educación 7

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguense facultades a las siguientes personas:

RE-2017-102 Sr. Jonathan Alejandro Correa Chinchín, Director de Comunicación Social Subrogante..... 11

RE-2017-103 Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis, Directora de Control Técnico de Hidrocarburos Subrogante 12

RE-2017-104 Ing. Rubén Darío Alvarado Pantoja, Director de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante.... 13

RE-2017-105 Abg. Alexis Segundo Oñate Albarracín, Director de Asesoría Jurídica (S)..... 14

RE-2017-106 Ingeniero Arnaldo Augusto Alfonzo Orrala, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-CENTRO ORIENTE Subrogante 16

RE-2017-107 Ing. Nora Patricia Chamorro Chulde, Coordinadora de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos Subrogante 17

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-YA-2017-0095-R Apruébese la enmienda 4 de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves" 18

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

"CONSORCIO SAN LORENZO DEL PAILÓN" PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE, INTEGRADO POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE: LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, EL CANTÓN SAN LORENZO Y LAS PARROQUIAS ALTO TAMBO, ANCÓN DE SARDINAS, CARONDELET, MATAJE, TAMBILLO, TULULBI/ RICAURTE, CALDERÓN Y PAMPANAL DE BOLÍVAR:

Convenio de Conformación..... 21

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Camilo Ponce Enríquez: Para el control de descargas líquidas a los cuerpos de agua dulce y sistemas de alcantarillado 35

No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones ";*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *"[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos ";

Que, en el artículo 17 del ERJAFE establece que: *"Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios";*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 27 de 03 de octubre de 2013, y posteriores reformas, la Autoridad Educativa en funciones a esa fecha, ha delegado atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el INCOP, a funcionarios del nivel jerárquico de esta Cartera de Estado; y,

Que, es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR las siguientes atribuciones en el ámbito de la contratación pública nacional o procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;

b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra;

c) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) Designar a un servidor o servidora pública de su área, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o a su delegado lo que corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por la SERCOP y demás normativa vigente;

e) Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los procesos contractuales en la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

f) Designar a los administradores de los contratos;

Para todos los procesos de contratación pública, los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7, a excepción de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la Máxima Autoridad, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área.

La Subsecretaría de Administración Escolar podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

g) Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública;

h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

i) Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos solicitadas por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente; y,

j) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato.

Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Artículo 2.- Deléguese a los/las Viceministros de Educación y de Gestión Educativa las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y procedimientos de catálogo, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las Subsecretarías a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente a un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$ 1.500.000,00).

Artículo 3.- Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/ la Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretario/a de Administración Escolar, Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, Coordinador/a General de Planificación, Coordinador/a General de Gestión Estratégica, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y Coordinador/a General de Secretaría General, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 1.500.000,00).

Únicamente respecto de las contrataciones, cuando la necesidad sea generada por la Dirección Nacional de Bachillerato, deléguense las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo ministerial a la/ el Subsecretaria/o de Fundamentos Educativos, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1'500.000,00); y, una superado este monto, deléguense a la/el Viceministra/o de Educación.

Artículo 4.- Deléguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por dicha Dirección, cuyo valor supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 1.500.000,00); así como para las contrataciones generadas por el nivel Central establecidas en los artículos 88 y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 1.500.000,00).

Artículo 5.- Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/ la Coordinador/a General Administrativo y Financiero, referentes a:

a) Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación. Se autoriza expresamente la facultad de delegar estas contrataciones a la Dirección Nacional Administrativa;

b) Las contrataciones por catálogo electrónico, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.500.000,00) cuando la necesidad sea generada por una de las Direcciones a su cargo;

c) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 1.500.000,00); y,

d) Las contrataciones para la ejecución de obras necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.500.000,00).

El o la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a podrá delegar al Director/a Nacional Administrativa o al Director Nacional de Talento Humano la atribución constante en el literal j) del artículo 1 del presente Acuerdo, siempre que no sea a su vez administrador/a de del contrato respectivo.

Artículo 6.- DELEGAR adicionalmente al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a) Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;

b) Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio de Educación, así como la remisión de su proforma presupuestaria al Ministerio de Finanzas, previo conocimiento de la máxima autoridad;

c) Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;

d) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional;

e) Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de este Ministerio, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

f) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario; parque automotor; y, equipamiento de la institución;

g) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de la Planta Central del Ministerio de Educación, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Publico;

h) Ejecutar e implementar el proceso de restructuración del Ministerio de Educación a través de las áreas competentes;

i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, en las que se incluyen expresamente:

1. Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, servicios ocasionales, servicios profesionales, así como acciones de personal;

2. Autorizar encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renuncias del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

3. Conceder comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin remuneración, al personal de Planta Central del Ministerio de Educación sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

4. Conceder comisiones de servicio y licencias al exterior, con o sin remuneración, al personal de Planta Central, y de los niveles de Gestión Desconcentrada Zonal y Distrital del Ministerio de Educación, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;

6. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Educación requiera, previo conocimiento de la autoridad máxima;

7. Realizar la convocatoria para concursos de méritos y oposiciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público;

8. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente; y,

9. Cumplir y hacer cumplir, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de la Planta Central del Ministerio de Educación.

j) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, respecto expresamente a los siguientes temas:

1. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas docentes que el Ministerio de Educación requiera en el Sistema Nacional Educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;

2. Autorizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

3. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación del personal docente de conformidad con la normativa vigente.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

4. Conceder comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración al exterior, al personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a nivel nacional, siempre y cuando no afecte la continuidad de la oferta del servicio educativo.

k) Aprobar el Plan Anual de Contratación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación; y

l) Suscribir las Resoluciones de aprobación, reformas o modificación del Plan Anual de Contratación.

Artículo 7.- DELEGAR adicionalmente a los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, suscriban los convenios de pagos que se generen en las unidades a su cargo, para lo cual observarán estrictamente lo prescrito en la Constitución de la República y en la Ley, así como las disposiciones y criterios expuestos por la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado.

Artículo 8.- Deléguese al Director Nacional Financiero y al Director Nacional de Talento Humano el manejo de claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Previo al inicio de los procesos de contratación de obras, bienes, servicios, consultorías, catálogo y arrendamiento de muebles, inmuebles los/las delegados/ as deberán obtener la autorización respectiva por escrito del Viceministro/a del que dependan administrativamente, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para cuyo efecto deberán enviar un informe técnico debidamente sustentado y fundamentado sobre la pertinencia de la contratación a realizarse. Los Coordinadores/as Generales de Planificación, de Gestión Estratégica, de Asesoría Jurídica, de Secretaría General; y el Director/a Nacional de Comunicación Social requerirán la autorización del Ministro/a de Educación.

CUARTA.- Previo a la suscripción de convenios de pago los/las delegados/as deberán obtener la autorización respectiva por escrito del Viceministro/a del que dependan administrativamente, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para cuyo efecto deberán enviar un informe técnico debidamente sustentado y fundamentado sobre la pertinencia del convenio de pago a realizarse, acatando con lo dispuesto en los artículo 115 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de conformidad a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado. Los Coordinadores/ as Generales de Planificación, de Gestión Estratégica, de Asesoría Jurídica, de Secretaría General; y el Director/a Nacional de Comunicación Social requerirán la autorización del Ministro/a de Educación.

Una vez suscritos los convenios de pago los/las delegados/ as deberán remitir el/los expedientes completos a la Dirección Nacional de Auditoria Interna para el trámite correspondiente, expedientes que deberán estar debidamente foliados y certificados por el Coordinador/a General de Secretaría General.

QUINTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, los delegados deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procesos de contratación pública así como los contratos, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se regirán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial 0371-13 de 03 de octubre de 2013, sus ulteriores reformas y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00054-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";*

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones ";*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *"[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos ";*

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero del 2012, en el literal k) de su artículo 14 determina como una de las atribuciones del Ministro de Educación: *"Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente";*

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Acuerda

Artículo 1.- DELEGAR a las máximas autoridades de las Coordinaciones Generales y Subsecretarías de Planta Central de esta Cartera de Estado, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; dentro del ámbito de sus competencias, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, la suscripción de las actas de finiquito correspondientes a los convenios específicos que se encuentren vinculados a su cargo, sea bajo la competencia de dichas unidades administrativas o de sus respectivas direcciones técnicas o nacionales.

Artículo 2.- Los/las delegados/as, estarán sujetos a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que en todo acto que ejecuten o adopten en virtud de este Acuerdo harán constar expresamente esta delegación y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad.

Artículo 3.- Se advierte a las autoridades delegadas o delegatarias que deberán observar las normas jurídicas pertinentes y realizar el control previo correspondiente, por lo que si en ejercicio de esta delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán personal y directamente responsables por sus decisiones, acciones u omisiones.

Artículo 4.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

No. MTNEDUC-MINEDUC-2017-00056-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones";*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que, el artículo 28 de la LOEI, establece que el nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas a nivel central;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *"[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones ";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: *"[...] En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos ";*

Que, en el artículo 17 del ERJAFE, establece que: *"Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios ";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0209-13, de 08 de julio de 2013, el señor Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación a esa fecha, ha delegado atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para la Autoridad Educativa Nacional, relacionadas con el ámbito educativo a las Subsecretarías: de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales para que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y bajo lo dispuesto en las leyes y normativas vigentes ejecuten las facultades delegadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento se desconcentró en las Subsecretarías Distritales del Ministerio de Educación, funciones y atribuciones a ser ejercidas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y que se encuentran atribuidas a Esta Cartera de Estado. Consta dentro de la estructura del nivel directivo entre otros, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el literal k), del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Educación: "Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente"; y,

Que, es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaría o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, lo siguiente:

1.1. En los ámbitos administrativo y educativo:

a) Implementar el Nuevo Modelo de Gestión Educativa en su Zona de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más normativa aplicable, pudiendo crear, reorganizar o suprimir circuitos educativos;

b) Autorizar en el caso de personal docente, la reubicación de partidas dentro de un mismo Distrito, previo informe técnico de la Unidad de Planificación de la correspondiente Dirección Distrital, validado a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación;

c) Aprobar los informes de las Direcciones Distritales, y autorizar la renovación de los contratos de personal docente, personal administrativo y personal amparado por el Código del Trabajo de las Direcciones Distritales, y de los establecimientos educativos públicos de la jurisdicción a su cargo;

d) Ejercer las labores de fiscalización de establecimientos educativos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

e) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la Subsecretaría o Coordinación Zonal;

f) Coordinar, celebrar y ejecutar acuerdos con prestadores de servicios públicos a nivel Zonal, para optimizar la utilización de servicios complementarios al servicio educativo, previa aprobación del Viceministerio de Gestión Educativa;

g) Celebrar previa aprobación del Viceministerio de Gestión Educativa, los instrumentos de comodato o donación de bienes muebles o inmuebles a favor del Ministerio de Educación, o que este, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, efectúe a favor de las entidades públicas; y en caso de ser beneficiario, realizar los trámites inherentes para su legalización;

h) Aplicar los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del modelo de gestión bajo, las directrices impartidas por el Viceministerio de Gestión Educativa;

i) Aprobar los estudios e informes de determinación de requerimientos realizados por las Direcciones Distritales de su jurisdicción y proponer el Plan de Atención a la Subsecretaría de Administración Escolar, sobre las necesidades y prioridades de mantenimiento, mejoramiento o ampliación de infraestructura escolar, y provisión o reparación de mobiliario y equipamiento educativo; o, ejecutarlas directamente de conformidad con la normativa aplicable vigente y el presente acuerdo de delegación;

j) Controlar y supervisar el avance de las obras de mantenimiento, mejoramiento o ampliación de la infraestructura escolar;

k) Redistribuir en las instituciones educativas públicas que lo requieran, el mobiliario o equipamiento educativo excedente en buen estado o que sea factible de reparación, a través de la unidad de administración escolar correspondiente y previo informe técnico;

l) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia;

m) Suscribir los actos de simple administración y actos administrativos que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes;

n) Conocer, sustanciar y resolver los reclamos administrativos y los recursos administrativos que se presenten en sus jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;

1.2. En el ámbito de la Administración del Talento Humano: Ejercer en su jurisdicción, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Coordinación General Administrativa y Financiera, todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, en las que se incluye expresamente:

a) Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, así como acciones de personal;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Autorizar y suscribir, remociones, cambios y traslados administrativos y aceptar las renuncias del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código de Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

c) Autorizar y suscribir nombramientos, contratos laborales y de prestación de servicios profesionales, incluido su terminación y notificación; además los actos de simple administración y actos administrativos que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normativa aplicable vigente;

d) Autorizar y suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas pre-profesionales de conformidad con los artículos 59 y 149 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respectivamente;

e) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias, remuneraciones, sueldos, honorarios, horas suplementarias y extraordinarias y otros similares que correspondan al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias;

f) Conceder comisiones de servicios y licencias, con o sin sueldo, al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

g) Ejercer la facultad sancionadora respecto del personal a su cargo, de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa legal aplicable;

h) Realizar la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 1

i) Cumplir y hacer cumplir, a nivel Zonal, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los docentes, administrativos y trabajadores en relación de dependencia del Ministerio de Educación.

1.3. En el ámbito de Contratación Pública:

a) Autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada por la unidad a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 1.500.000,00). En los procesos que superen dicho valor deberá solicitarse la autorización del Viceministro del área que corresponda.

b) Autorizar las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto la contratación de consultores extranjeros;

c) Aprobar los pliegos de los procedimientos precontractuales y suscribir las resoluciones de inicio de los procesos mencionados en el numeral anterior;

d) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepciones provisionales, parciales, totales y definitivas de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios incluido los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

f) Cancelar o declarar desierto procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley;

g) Designar a administradores de los contratos;

h) Reaperturar o archivar motivadamente los procesos de contratación;

i) Suscribir las resoluciones de adjudicación de procedimientos precontractuales;

j) Decidir motivadamente la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato;

k) Autorizar prórrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,

l) Autorizar y suscribir convenios y contratos principales, modificatorios, complementarios, ampliatorios y actas de finiquito, que generen las unidades, direcciones y coordinaciones a su cargo de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Las facultades y atribuciones delegadas mediante este instrumento a la Subsecretaría o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a su vez podrán ser delegadas de conformidad con lo determinado en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 3.- La Subsecretaría o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegadas, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 209-13 de 08 de julio de 2013, sus ulteriores reformas; y, toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

No. RE-2017-102

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el articulo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión del Proceso de Gestión de Comunicación Social el asesorar y normar la administración de la comunicación mediante la ejecución de estrategias, planes y programas en el marco de los procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, de manera eficiente, orientados sobre los principios del buen vivir, estimulando la participación ciudadana en todas sus formas, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 en el número 11.3.3 del Estatuto mencionado;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-3 83 de 05 de julio de 2017, se subroga la Dirección de Comunicación Social al Sr. Jonathan Alejandro Correa Chinchín, desde el 6all7dejuliode2017;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Sr. Jonathan Alejandro Correa Chinchín, como Director de Comunicación Social Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.3.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

a) Ser portavoz oficial de la Agencia en temas relacionados con la Comunicación Social,

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los tramites que correspondan; y,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

c) Suscribir oficios de atención de información solicitada instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Sr. Jonathan Alejandro Correa Chinchín, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Sr. Jonathan Alejandro Correa Chinchín, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando este así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldean López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección de Comunicación social.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero -ARCH.

No. RE-2017-103

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión de Gestión de Control Técnico de Hidrocarburos entre otros, aprobar, fiscalizar, supervisar, evaluar, intervenir, inspeccionar, regular, validar y controlar la observancia de la normativa legal, técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de los sujetos de control que realizan actividades hidrocarburíferas en las fases de: exploración y explotación; transporte y almacenamiento; refinación e industrialización, y; comercio internacional; así como proporcionar el soporte técnico transversal para el análisis de la calidad de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4., del artículo 11 del Estatuto mencionado.

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo de 2016 se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-381 de 06 de julio de 2017, se otorga Subrogación a la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis como Directora Técnica de Área de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, desde el 07 al 19 de julio de 2017;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis, como Directora de Control Técnico de Hidrocarburos Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los tramites que correspondan; y,

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldean López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. "

Art. 5.-La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar el titular de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH.

No. RE-2017-104

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el articulo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión del Proceso de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, gestionar y promover la planificación y gestión estratégica, así como el cambio cultural organizativo incrementando la eficiencia y eficacia de la gestión operacional de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 en el número 11.3.2 del Estatuto mencionado;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-379 de 06 de julio de 2017, se subroga la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica al Ing. Rubén Darío Al varado Pantoja, desde el 7 al 17 de julio de 2017;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Rubén Darío Al varado Pantoja, como Director de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los tramites que correspondan; y,

b) Suscribir oficios de atención de información solicitada instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Rubén Darío Alvarado Pantoja, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Rubén Darío Alvarado Pantoja, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando este así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldean López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. "

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero -ARCH.

No. RE-2017-105

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el articulo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, asesorar sobre sobre la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-382 de 06 de julio de 2017, se subroga la Dirección de Asesoría Jurídica al Abg. Alexis Segundo Oñate Albarracín desde el 7all7dejuliode2017;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abg. Alexis Segundo Oñate Albarracín, como Director de Asesoría Jurídica (S), para que ejerza a más de las facultades contempladas en el Número 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

a. Suscribir resoluciones de expedientes administrativos de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente y acorde al ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

b. Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente;

c. Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición;

d. Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos;

e. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

f. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Abg. Alexis Segundo Oñate Albarracín, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Alexis Segundo Oñate Albarracín, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldean López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. "

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 113 ARCH-DAJ-2016 de fecha 02 de junio de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero -ARCH.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. RE-2017-106

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el articulo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente; i

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-380 de 06 de julio de 2017, se subroga la Dirección Regional de Agencia de Control de Hidrocarburos y Combustibles Centro Oriente al Ing. Arnaldo Augusto Alfonzo Orrala, desde el 7 al 17 de julio de 2017;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Arnaldo Augusto Alfonzo Orrala, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-CENTRO ORIENTE Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

f. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ingeniero Arnaldo Augusto Alfonzo Orrala, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ingeniero Arnaldo Augusto Alfonzo Orrala, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldean López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Dirección de Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-CENTRO ORIENTE.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero -ARCH.

No. RE-2017-107

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el articulo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, ejercer el control de las empresas elaboradoras y comercializadoras de grasas y aceites lubricantes para automotores de diesel y gasolina, sean éstos importados o de elaboración nacional; la construcción e instalación de plantas de elaboración y reciclaje; y en general el control de las personas naturales o jurídicas

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

nacionales o extranjeras, que realicen actividades de elaboración, procesamiento y comercialización de grasas y aceites lubricantes, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Nora Patricia Chamorro Chulde, como Coordinadora de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos Subrogante, desde el 10 al 19 de julio de 2017, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza las siguientes funciones:

a) Emitir y suscribir el certificado de control anual de los sujetos de control de su competencia, el procedimiento para el control anual de operación de las empresas calificadas y autorizadas, incluye el control de calidad de los productos terminados;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos;

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,

e) Notificar al proceso de Gestión Administrativa Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Nora Patricia Chamorro Chulde, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Nora Patricia Chamorro Chulde, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldean López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. "

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Coordinadora de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero -ARCH.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

No. DGAC-YA-2017-0095-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2017

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 120/2012 de 26 de abril de 2012, aprobó la Regulación Técnica RDAC 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves" y sus posteriores modificaciones con Resoluciones Nros. 426/2012 de 26 de noviembre de 2012, 145/2016 de 09 de agosto de 2016 y DGAC-YA-2017-0003-R de 09 de enero de 2017;

Que, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0072-M de fecha 5 de mayo de 2017, presentó al Comité de Normas, el proyecto de

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

enmienda 4 a la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves", con la finalidad de incluir la revisión 105 A del Anexo 8 de la OAC1 de 10 de noviembre de 2016, y a la vez, armonizar la reglamentación nacional con respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (LAR 21, enmienda 2 de febrero del 2017);

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 17 de mayo de 2017, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda a la RDAC 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves" y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión de dicho proyecto;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 30 de junio de 2017, analizó el proyecto de enmienda 4 a la RDAC 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves" y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la modificación de regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo";

y.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 4 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves",** en las secciones que a continuación se detallan:

RDAC 21

CERTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

ÍNDICE

21.155 Validación de certificados de tipo: Productos importados. [Reservado]

21.156E Aceptación de certificado de tipo: Productos importados

……

21.406 *E Aceptación de los datos aprobados de diseño para* ***cambios*** *al certificado de tipo*

21.515 Validación o aceptación de certificado de tipo suplementario

21.869E *Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría autogiro.*

CAPÍTULO B: CERTIFICADO DE TIPO

21.100 Aplicación

Este capítulo establece:

(a) Requisitos referidos a los procedimientos para la aceptación del certificado de tipo de las aeronaves, motores y hélices si han recibido certificación de tipo por separado; y

(b) Las obligaciones y derechos de los poseedores de un certificado de tipo .....

21.155 Validación de certificados de tipo: Productos importados. [Reservado]

21.156E Aceptación de certificado de tipo: Productos importados

(a).....

(b) Un certificado de tipo con base de certificación diferente a los estándares de aeronavegabilidad establecidos en la sección 21.120; puede ser aceptado por la AAC para un producto que se .....

21.406E Aceptación de los datos aprobados de diseño de cambios al certificado de tipo

Los datos aprobados de cambios al certificado de tipo pueden ser aceptados si la AAC del Estado de diseño .....

21.420 Aprobación de un cambio mayor

(a) El solicitante para una aprobación a un cambio mayor al diseño de tipo debe:

(1) Presentar los datos de sustento y los datos descriptivos necesarios para su inclusión en el diseño de tipo.

(2) Demostrar que el cambio y las zonas afectadas por el cambio cumplen con los requisitos aceptables de las RDAC y proporcionan a la AAC los medios por los cuales se ha demostrado dicho cumplimiento; y

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

(3) Proporcionar una declaración que certifique que el solicitante ha cumplido con los requisitos aplicables.

(b) La aprobación de un cambio mayor en el diseño de tipo de un motor de aeronave está limitada a la configuración específica del motor en el cual el cambio será incorporado; a menos que el solicitante indique, en los datos descriptivos necesarios para la inclusión del cambio en el diseño de tipo, las otras configuraciones del mismo tipo de motor para el cual se solicita la aprobación y demuestre que el cambio es compatible con tales configuraciones.

21.500 Aplicación

Este capítulo establece los requisitos para la validación o aceptación de un certificado de tipo suplementario.

21.505 Elegibilidad

Cualquier persona que desee modificar un producto por la introducción de una modificación mayor al diseño de tipo no tan extensa que requiera una nueva certificación de tipo, debe presentar una solicitud para la validación o aceptación de un certificado de tipo suplementario.

21.510 Solicitud

La solicitud para la validación o aceptación de un certificado de tipo suplementario, debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la AAC del Estado.

21.515 Validación o aceptación de certificado de tipo suplementario

Un certificado de tipo suplementario puede ser validado o aceptado si la AAC del Estado de diseño certifica .....

21.830 Vigencia

(a) A menos que sea devuelto por su poseedor, suspendido o cancelado un certificado de aeronavegabilidad se mantiene válido por dos años para categoría Transporte RDAC121; y un año para operadores bajo las RDAC125, 133, 135 y 137 siempre que la aeronave sea mantenida según lo que establece los reglamentos RDAC 39, 43, 91, 121, 125, 135, 137, como sea aplicable y siempre que sea válido su certificado de matrícula. La renovación se la realizará en la forma y manera prescrita por la AAC.

21.869E Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría autogiro.

(a)**.....**

(d) Aeronave autogiro importada para fumigación.

Para que un autogiro importado para fumigación pueda obtener un certificado de aeronavegabilidad especial para fumigación, el solicitante debe cumplir los requisitos del Párrafo (b) y (c) de esta Sección y:

(l) La aeronave debe tener cabina cerrada, o disponer del equipo de seguridad para protección del piloto contra los químicos de fumigación.

2) La aeronave debe estar equipada con una compuerta ventral para descarga de emergencia. Dicha compuerta deberá estar en capacidad de expulsar la mitad de la máxima carga del producto agroquímico en 45 segundos y debe poseer un método para prevenir la expulsión inadvertida, cuando el tipo de aeronave así lo requiera.

(3) Si la aeronave ha de ser utilizada para instrucción de vuelo, en aviación agrícola, deberá disponer de doble comando.

(4) Estar equipada con un arnés de seguridad de hombros apropiado y correctamente instalado para el piloto.

(5) Estar dotada de equipos de aplicación debidamente calibrados y aprobados y de acuerdo a los requisitos nacionales establecidos para el efecto.

(6) Demostrar que, con la conversión o instalación del depósito de insumos y el equipo de aspersión, no se excede ninguna limitación estructural o de rendimiento de la aeronave.

21.1000 Aplicación

Este capítulo establece los requisitos para la aceptación de ciertos componentes de aeronaves, motores o hélices o partes de los mismos, a ser instalados en aeronaves registradas en el Ecuador.

21.1005 Componentes o partes de los mismos para modificación o reemplazo

(a) Toda parte para modificación o de reemplazo para ser instalada en un producto con Certificado de Tipo aceptado por la AAC del Ecuador, debe cumplir con:

(1) Los estándares de aeronavegabilidad del Estado de diseño del producto con Certificado de Tipo.

(2) Reservado

(3) Reservado: o

(4) Normas industriales y/o gubernamentales reconocidas oficialmente por la AAC, en caso departes estándar.

(b) Reservado.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

21.1010 Aceptación de componentes de aeronave, motor o hélice o partes de los mismos

La AAC acepta las partes fabricadas bajo "Aprobación de fabricación departes" (PMA) y "Orden técnica estándar" (TSO), producidos bajo los estándares de aeronavegabilidad que hayan obtenido su aprobación del Estado de diseño del producto y dispongan de sus documentos de trazabilidad.

21.1410 Clasificación de las reparaciones

(a).....

(b) Una reparación debe ser clasificada como mayor o menor en virtud del párrafo (a) por el explotador.

21.1430 Producción de componentes para una reparación

Los componentes utilizados para la reparación deberán ser fabricados de acuerdo con los datos de producción sobre la base de todos los datos de diseño necesarios proporcionados por el poseedor de la aprobación del diseño de reparación:

(a) Reservado.

(b) Por una organización de mantenimiento autorizada por la DGAC, según la RDAC 43.

(c) Por una organización de mantenimiento aprobada bajo la RDAC 145.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 21, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el Artículo 4.- de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); y, a petición realizada con memorando No. DGAC-OX-2017-1465-M de lugar y fecha Quito, DM., 10 de julio de 2017, suscrito por el Mgs. Edwin Fabián Eduardo Cárdena Tovar, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, **CERTIFICO:** que la Resolución No. DGAC-YA-2017-0095-R de 07 julio de 2017, contenida en cinco fojas útiles, mediante la cual se resuelve: "Aprobar la enmienda 4 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 21** ***"Certificación de Aeronaves y Componentes (le Aeronaves...",*** que **ha sido** bajada del Sistema de Gestión Documental "QUIPUX", **ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA,** que reposa en el archivo activo de Normas de Vuelo, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

Quito D. M., julio 12 del 2017.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL "CONSORCIO SAN LORENZO DEL PAILÓN" PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE, INTEGRADO POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE: LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, EL CANTÓN SAN LORENZO Y LAS PARROQUIAS ALTO TAMBO, ANCÓN DE SARDINAS, CARONDELET, MATAJE, TAMBILLO, TULULBI/RICAURTE, CALDERÓN Y PAMPANAL DE BOLÍVAR

En la Ciudad de San Lorenzo, a los 6 días del mes de Junio de 2017, comparecen a la suscripción y otorgamiento del presente instrumento debidamente autorizados, conforme constan de los documentos que se agregan y que forman parte integrante del presente instrumento representantes legales de los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados: del nivel provincial en su calidad de Prefecta de Esmeraldas, Ing. Lucía Sosa de Pimentel, del nivel cantonal, Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal de San Lorenzo, del nivel parroquial rural Señores: Segundo Francisco Saltos Nastacuas, de Alto Tambo, Nover Branda Pinillo, de Ancón de Sardinas, Patricio Leonel Castillo Mina, de

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Carondelet, José Jairo Cantincus García, de Mataje, Minan Malena Solís Segura, de Tambillo, Vidal Caicedo Canga, de Tululbi / Ricaurte, Ibonnis Mina Cortez (E), de Calderón y José Abelardo Vargas Ángulo, de Pampanal de Bolívar, **para** conformar **el CONSORCIO SAN LORENZO DEL PAILÓN PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE,** al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA-ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse formar Mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

El Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley". Numeral 7 "Gestionar la Cooperación Internacional, para el cumplimiento de sus competencias"

El Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la Cooperación Internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencia propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principio de equidad, solidaridad interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertenencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional".

El Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montuvias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código

El Art. 285, Párrafo segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominaran consorcios".

El Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación".

El Art. 290.- **Consorcios,** los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

El Art. 323.- **Aprobación de otros actos normativos.-**
El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios

En razón de la norma jurídica se emiten las correspondientes resoluciones: Resolución N° 001 de fecha 24 de mayo de 2017, del Gobierno Provincial de Esmeraldas; Resolución N° 023 GADMSLP-SG del 22 de marzo de 2016, del Gobierno Municipal de San Lorenzo del Pailón; Resoluciones No. 001 de fecha 1 de marzo de 2016 y Resolución N° 008, de fecha 8 de marzo de 2016 del Gobierno Parroquial de Alto Tambo; Resolución No. 013 de fecha 30 de marzo de 2016 y Resolución N° 014 de fecha 14 de abril de 2016 del Gobierno Parroquial de Ancón de Sardinas; Resolución No. 005 de fecha 21 de marzo de 2016 y Resolución N° 006 de fecha 04 de abril del 2016 del Gobierno Parroquial de Carondelet; Resolución No. 011 de fecha 29 de marzo de 2026 y Resolución N°
013 de fecha 19 de abril del 2016 del Gobierno Parroquial de Mataje; Resolución No. 081 de fecha 30 de marzo de 2016 y Resolución N° 083 de fecha 14 de abril del 2016 del Gobierno Parroquial de Tambillo; Resolución No. 015 de fecha 04 de abril de 2016 y Resolución N° 024 de fecha 20 de junio del 2016 del Gobierno Parroquial de Tululbi; Resolución No. 018 de fecha 31 de mayo de 2016 y Resolución N° 019 de fecha 10 de junio del 2016 del Gobierno Parroquial de Calderón; Resolución No. 009 de fecha 30 de marzo de 2016 y Resolución N° 010 de fecha
14 de abril de 2016 del Gobierno Parroquial de Pampanal de Bolívar. -

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0009-CNC-2011 de fecha 29 de septiembre del 2011, resolvió: Art. 1.- "Transferir e implementar la competencia de gestión de la Cooperación Internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los términos previstos en la presente resolución".

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El Art. 11 de la mencionada Resolución 0009 - CNC - 2011 establece: "Corresponde a los Gobiernos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, el ejercicio de la rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la Cooperación Internacional no Reembolsable, en los términos establecidos en la presente resolución".

El Art. 14 de la misma resolución determina que: "Cada Gobierno Descentralizado, en el ámbito de sus competencias y se sus respectiva circunscripción territorial, podrá emitir la normativa local, que le faculta la Constitución y la ley, para regular la gestión de la Cooperación Internacional no Reembolsable , con la finalidad de asegurar la alineación de la oferta de cooperación internacional no reembolsable a las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y Política Nacional".

El Art. 16, Numeral 8, Sección 2 de la Resolución 009-CNN-2011 textualmente dice: "Promover el posicionamiento y representación del territorio en el contexto internacional, de conformidad con la normativa nacional, a través de la participación y promoción de eventos nacionales e internacionales, la conformación de redes territoriales con cooperantes internacionales, la definición de mecanismos de articulación y la ejecución de actividades en materia de cooperación internacional"

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN DEL CONSORCIO.

De la Constitución.- Por medio del presente instrumento y con base en los Antecedentes expuestos, se constituye el CONSORCIO SAN LORENZO DEL PAILÓN PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE, conformada por el GAD Provincial de Esmeraldas; GAD Cantonal de San Lorenzo y, los GADs parroquiales de: Alto Tambo, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Tululbi/Ricaurte, Calderón y Pampanal de Bolívar.

Del Domicilio.- EL CONSORCIO SAN LORENZO DEL PAILÓN PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE. Tendrá como domicilio principal y en forma rotativa, las cabeceras parroquiales de los Gobiernos Parroquiales que lo integran de acuerdo al ejercicio de la presidencia del Consorcio.

Naturaleza.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Esmeraldas, del Cantón San Lorenzo y de las parroquias de. Alto Tambo, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Tululbi/Ricaurte, Calderón Pampanal de Bolívar, constituyen el Consorcio San Lorenzo del Pailón, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen de las instituciones del sector público del Estado, al presente convenio y a la reglamentación que se dicte.

De la Duración - El Consorcio San Lorenzo del Pailón se constituye para los próximos 20 años, pudiendo disolverse por las causales y motivos que determinen la Ley, y por voluntad expresa de sus fundadores, en cualquier momento.

TERCERA.- OBJETO Y FINALIDADES ESPECÍFICAS

Objeto del Convenio

El objeto del convenio del Consorcio San Lorenzo del Pailón es para gestionar la Cooperación Internacional no reembolsable y favorecer el desarrollo sustentable y sostenible de la circunscripción territorial del consorcio.

Objeto y Finalidades Específicos:

1. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con mejorar la gestión de las competencias de los miembros del Consorcio, gestionando para ello con los organismos nacionales y de Cooperación Internacional que se encuentran trabajando en el país y/o fuera de él

2. Favorecer los procesos de integración territorial y el desarrollo de las parroquias asociadas, mediante convenios con el Gobierno Central, otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados y otros Consorcios.

3. Coordinar acciones a través de convenios, acuerdos, aportes, u otras con cooperantes internacionales en bien del Consorcio, con la finalidad de unir esfuerzos para lograr el desarrollo del territorio asociado;

4.- Gestionar la cooperación internacional no reembolsable, para beneficio de la ciudadanía en su ámbito de operación, **y;**

5. Promover la ejecución del Proyecto de Internacionalización del territorio como una medida de colocar en el contexto mundial el territorio de la provincia de Esmeraldas con la pretensión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población

CUARTA.- ADHESIONES Y CONVENCIONES COMPLEMENTARIAS

El Consorcio San Lorenzo del Pailón se constituye con el GAD Provincial de Esmeraldas, el GAD Cantonal de San Lorenzo y los GAD-Parroquiales de Alto Tambo, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Tululbi/Ricaurte, Calderón y Pampanal de Bolívar cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General del Consorcio. Los GAD-Parroquiales que en el futuro tuvieren interés en ingresar al mismo, podrán adherirse suscribiendo la correspondiente adenda de adhesión, con los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores, conforme lo determina el artículo 288 del COOTAD

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Corresponderá a los/as señores/as Presidentes/as del GAD Provincial, del GAD Cantonal y de los GAD-Parroquiales que conforman el Consorcio San Lorenzo del Pailón, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir con los objetivos propuestos y que constan en este instrumento

QUINTA.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio está integrado por los siguientes órganos de gobierno y administración

1. Un Órgano de Gobierno denominado Asamblea General

2. Un Órgano de Administración denominado Secretaría Técnica

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

La Asamblea General.- Es la máxima autoridad del Consorcio San Lorenzo del Pailón y estará integrada por la o el Prefecta/o Provincial o su delegado(a), por el Alcalde del Gobierno Municipal o su delegado(a); y, por los/as señores/as presidentes de cada uno de los GAD-Parroquiales asociados o sus delegados(as); quienes elegirán de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente, los mismos que durarán en sus funciones un (I) año. La Asamblea estará presidido por el/la Presidente/a del Consorcio.

La Presidencia del Consorcio San Lorenzo del Pailón será ejercida en forma rotativa por cada uno de los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales conformantes.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, cada tres (3) meses durante el año, en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto la Asamblea en su reunión precedente, o lo que disponga el Presidente.

Para las sesiones ordinarias se aplicarán las mismas normas y disposiciones que conforme al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se aplican a las sesiones ordinarias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán suscritas por el Presidente(a), y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de ocho días, por lo menos.

La Asamblea podrá reunirse también en forma extraordinaria, por iniciativa de su Presidente(a) o por iniciativa y solicitud de dos o más miembros del Consorcio San Lorenzo del Pailón. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, la que será realizada con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos.

Las convocatorias tendrá necesariamente para su validez y eficiencia, el señalamiento concreto de los asuntos que vayan a ser conocidos por la Asamblea General.

El quórum para las sesiones de la Asamblea General se considerará constituido y funcionará siempre con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que no existiera quórum para la instalación de la Asamblea General en la primera convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, esta podrá sesionar por segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas a la fecha programada inicialmente, con los miembros asistentes.

Las Resoluciones de la Asamblea General del Consorcio San Lorenzo del Pailón, se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo en los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consorcio:

1. Adhesión de GAD-Parroquiales como nuevos integrantes del consorcio

2. Separación o retiro de un miembro del Consorcio

Deberes y Atribuciones de la Asamblea General

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General

1. Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento y demás instrumentos legales necesarios para el buen funcionamiento del Consorcio San Lorenzo del Pailón;

2. Elegir de entre sus miembros al/la Presidente/a Vicepresidente(a) de la Asamblea. Los demás miembros de la Asamblea serán Vocales natos con voz y voto,

3. Elegir al Coordinador Técnico del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

4. Aprobar la admisión de nuevos miembros del Consorcio San Lorenzo del Pailón y separación de los mismos;

5. Conocer, aprobar y autorizar al/la Presidente/a, la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeros;

6. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por el Consorcio San Lorenzo del Pailón;

7. Conocer los informes que presentará el/la Presidente/a del Consorcio San Lorenzo del Pailón, relativos a la gestión técnica, financiera, económica y administrativa, y

8. Determinar las políticas y orientaciones estratégicas para lograr el cumplimiento de los fines del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

9. Conocer y aprobar el presupuesto anual del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

10. Aplicar obligatoriamente el presente convenio

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

11 Reformar y/o revisar el presente Convenio con sujeción a lo establecido en el Art. 288 del COOTAD.

12. Dictar y reformar los reglamentos pertinentes para el buen funcionamiento del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

13. Las demás que consten en las leyes, el presente Convenio y el Estatuto que para el efecto se elabore

Del Presidente de la Asamblea General

El Presidente(a) de la Asamblea General es el principal ejecutivo del Consorcio San Lorenzo del Pailón. La presidencia será asumida por los Presidentes Parroquiales en forma rotativa y de manera secuencial El Presidente(a) durará un año en sus funciones. Durante la primera sesión de constitución del Consorcio San Lorenzo del Pailón, los miembros fundadores deciden la secuencia en la que los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales asumirán la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio. En caso de ingresar un nuevo miembro, él asumirá la Presidencia después del último designado en la secuencia.

Son atribuciones y deberes del Presidente(a):

l.-Ejercer la representación legal del consorcio San Lorenzo del Pailón.

2. Ejercer la representación política del Consorcio San Lorenzo del Pailón

3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este convenio y de los reglamentos que se expidieran;

4. Velar por el cabal cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea;

5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

6. Supervisar la labor del Coordinador Técnico;

7. Suscribir, conjuntamente con el Coordinador Técnico las actas de las sesiones de la Asamblea

8. Presentar Informes ante la Asamblea y rendir cuentas ante los actores de los territorios con base a lo que determina el COOTAD

9. Los demás que establezca este Convenio y los reglamentos que se expidieran

Del Vicepresidente(a).- Es la segunda autoridad ejecutiva del Consorcio San Lorenzo del Pailón. La Vicepresidencia será asumida por los miembros del consorcio en forma rotativa y de manera secuencial.

El Vicepresidente(a) durará un año en sus funciones.

Son Atribuciones del Vicepresidente(a).- Son atribuciones del vicepresidente del Consorcio San Lorenzo del Pailón:

1.- Subrogar al presidente (a), en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma; o en caso de delegación. En caso de ausencia definitiva, el o la vicepresidenta asumirá hasta terminar el período.

2. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Presidente (a);

3. Las demás que prevean la ley, los reglamentos emitidos por el Consorcio San Lorenzo del Pailón y las que disponga el Presidente (a).

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

LA SECRETARIA TÉCNICA

El Consorcio San Lorenzo del Pailón contará con una Secretaría Técnica para gestionar la cooperación internacional y dar cumplimiento a sus resoluciones.

La Secretaría Técnica tiene a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con las finalidades del consorcio San Lorenzo del Pailón.

La Secretaría Técnica será ejercida por el (la) Coordinador(a) Técnico(a), quien será nombrado por la Asamblea General y deberá ser un profesional con formación académica de tercer nivel y con experiencia de al menos tres años en la gestión y manejo de planes y proyectos de desarrollo. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones y Deberes del Coordinador (a) Técnico(a)- Son atribuciones y deberes del Coordinador Técnico:

1. Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos del Consorcio San Lorenzo del Pailón y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General

2. Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir los fines del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

3. Actuar como Secretario(a) de la Asamblea, sin derecho al voto, dando fe de sus actos y resoluciones; y, suscribir las actas de sesiones con el Presidente(a).

4. Elaborar los planes de trabajo, presupuesto anual económico y otros documentos tendientes al desarrollo técnico administrativo del Consorcio San Lorenzo del Pailón para aprobación de la Asamblea.

5. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

6. Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes, programas y proyectos del Consorcio San Lorenzo del Pailón, la misma que deberá estar disponible de forma ágil, eficiente y oportuna;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

7. Coordinar y facilitar las acciones del Consorcio San Lorenzo del Pailón con los diferentes actores involucrados;

8. Proponer a la Asamblea del Consorcio San Lorenzo del Pailón, políticas para la gestión y el buen desenvolvimiento del mismo;

9. Establecer un programa de asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Consorcio San Lorenzo del Pailón y promover su aplicación;

10. Presentar al Presidente (a) del Consorcio San Lorenzo del Pailón un informe de actividades y de su cumplimiento, de manera ordinaria cada tres meses, y en cualquier momento que éste lo solicite;

11. Coordinar con la Dirección de Articulación, Cooperación e Internacionalización del Territorio del GADPE, y;

Los demás que el Directorio le asigne, de conformidad con el presente convenio y los Reglamentos que se expidieren

SEXTA.-DE LA SEPARACIÓN.- En caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado decida separarse del consorcio San Lorenzo del Pailón, se actuará de acuerdo a lo previsto en los artículos 292 y 420 del COOTAD.

SÉPTIMA.- DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Para su disolución se tendrá presente lo determinado en los artículos 292 y 420 del COOTAD; En el reglamento se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación del Consorcio para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional no reembolsable

El Consorcio San Lorenzo del Pailón se disolverá por las siguientes causas:

1. Por resolución de la Asamblea General

2. Por causas legales debidamente establecidas

OCTAVA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES

Forman parte del patrimonio del Consorcio San Lorenzo del Pailón

1.-E1 patrimonio estará conformado por los aportes iniciales de los ingresos, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos proveniente por cualquier otro concepto, así como también los recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de gestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Consorcio San Lorenzo del Pailón;

2.- Los fondos asignados por los GAD que forman el Consorcio San Lorenzo del Pailón, y que serán destinados para financiar los gastos que generen la administración del mismo, se distribuyen de la siguiente manera: GAD Provincial de Esmeraldas USD 7.800.33, GAD Municipal de San Lorenzo USD 2.000.00, GAD Parroquial Rural de Alto Tambo USD 2.927,50, GDA Parroquial Rural de Ancón de Sardinas USD 2.927,50, GAD Parroquial Rural de Carondelet USD 2.927,50, GAD Parroquial Rural de Mataje USD 2.927,50, GAD Parroquial Rural de Tambillo USD 2.927,50, GAD Parroquial Rural de Tululbi USD 2.927,50, GAD Parroquial Rural de Calderón USD 2.927,50, y GAD Parroquial de Pampanal de Bolívar USD 2.927,50

3. Los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO

Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

1.-Copia certificada de las Resoluciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, por la cual se aprueba conformación del consorcio San Lorenzo del Pailón.

2. Copia Certificada de los nombramientos, cédulas y certificados de votación de los señores Presidentes(as) de los GADs conformantes.

DÉCIMA.- DECLARACIONES ESPECIALES

Los intervinientes convienen

1.- La suscripción del presente convenio no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas, ni menos pérdida de competencias de los GAD Parroquiales, Cantonales y Provinciales miembros del Consorcio San Lorenzo del Pailón

2.-Las obligaciones que se generen del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su fiel cumplimiento en todo momento; al igual que las demás disposiciones que para el efecto se dicten en el Estatuto y las normas legales pertinentes, y;

3. Se establece un plazo de 90 días calendario, para que la Asamblea General emita el Estatuto de creación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, reglamentos internos, y más disposiciones necesarias para asegurar la operatividad del mismo. De igual manera el/la Presidente/a del Consorcio o su delegado/a, realizarán todas las gestiones y trámites ante las autoridades que correspondan para alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

4. El primer Presidente(a) y Vicepresidente(a) del Consorcio San Lorenzo del Pailón serán nombrados en la reunión de firma y constitución del consorcio; actuará como secretario de esta reunión el Secretario General del Gobierno Provincial.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DECIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las partes se someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Medición de la Procuraduría General del Estado y a la resolución de los jueces competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso.

DECIMA SEGUNDA.- ACLARACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por medio de la suscripción de adenda modificatoria, siempre que no se cambie el objeto del presente, y previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el Art. 288 del COOTAD

DECIMA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de la competencia para la gestión de la Cooperación Internacional para la obtención de Recursos no Reembolsables de los GAD miembros del consorcio San Lorenzo del Pailón, se realizará con apego a las disposiciones legales pertinentes, constantes entre ellas, la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución No. 0009-CNC-2011

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, el Consorcio San Lorenzo del Pailón se regirá por las disposiciones establecidas en el TITULO VII CAPITULO I SECCIÓN TERCERA del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las resoluciones que para el efecto se emitan.

DECIMA CUARTA.- PRESUPUESTO INICIAL DEL CONSORCIO.

El presupuesto del Consorcio San Lorenzo del Pailón, mismo que se especifica en la cláusula octava "DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES", EN EL NUMERAL 2, deberá ser ajustado y aprobado anualmente por la Asamblea General.

DECIMA QUINTA.- DECLARACIÓN FINAL

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses del Consorcio San Lorenzo del Pailón.

El presente instrumento tendrá vigencia desde la fecha de inscripción en el registro de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, previa publicación en el Registro Oficial

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento EN CUATRO EJEMPLARES, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

Firman

f.) Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial Esmeraldas.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del cantón San Lorenzo.

f.) Sr. Segundo Saltos Nastacuas, Presidente del GAD P Alto Tambo.

f.) Sr. Nover Branda Pinillo, Presidente del GAD P Ancón de Sardinas.

f.) Sr. Patricio Castillo Mina, Presidente del GAD P Carondelet.

f.) Sr. José Cantincus García, Presidente del GAD P Mataje.

f.) Sr. Miriam Solís Segura, Presidente del GAD P de Tambillo.

f.) Sr. Vidal Caicedo Canga, Presidente del GAD P Tululbi/ Ricaurte.

f.) Sra. Ibonnis Mina Cortéz, Presidente del GAD P Calderón (E).

f.) Sr. José Vargas Ángulo, Presidente del GAD P Pampanal de Bolívar.

N° 001

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Considerando:

Que la Constitución de la República, articulo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el literal p) del artículo 47 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución del Gobierno Provincial el decidir la participación en mancomunidades y consorcios.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 90 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, al amparo de lo previsto en el Art. 50, literal k) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del 24 de mayo del año 2017 en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de: La Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo y las Parroquias de Tululbi/Ricaurte, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y poblaciones que representan.

Art.2.- Autorizar a la Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, para que suscriba el Convenio de Creación y Conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable.

Dado y firmado en Sesión Ordinaria de Consejo del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Lucia Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

No. 023 GADMSLP-SG

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN LORENZO DEL PAILÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Concejo Municipal de San Lorenzo del Pailón, en sesión ordinaria de fecha martes veintidós (22) de marzo del 2016, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados Municipal, Provincial y Parroquiales.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo del Pailón en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

de: la Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo y las Parroquias de Tululbi, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Cantón San Lorenzo del Pailón para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la ciudad de San Lorenzo del Pailón, a los 22 días de marzo de 2016.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del cantón. San Lorenzo del Pailón.

f.) Leda. Maribel Cortez Montano, Secretaria General. Municipal Provisional.

N° 001

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALTO TAMBO

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, Provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Alto Tambo, al amparo de lo previsto en el Art.67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del 01 de marzo del año 2016, en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.-Aprobar en primer debate la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Alto Tambo en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de: la Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo y las Parroquia de Tululbi, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2. Autorizar al Señor Presidente de GAD Parroquial de Alto Tambo para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la Parroquia de Alto Tambo, a los 01 días de marzo del 2016.

f.) Sr. Segundo Francisco Saltos Nastacuas, Presidente GADRP Alto Tambo.

f.) Sr. Darío Gavino Rodríguez Rodríguez, Secretario-Tesorero GADRP Alto Tambo.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

N° 013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCÓN DE SARDINAS

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, Provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Ancón de Sardinas, al amparo de lo previsto en el Art.67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del 30 de marzo del año 2016, en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. I.-Aprobar en primer debate la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Ancón de Sardinas en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de: la Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo y las Parroquias de Tululbi, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2. Autorizar al señor Presidente de GAD Parroquial de Ancón de Sardinas para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la Parroquia de Ancón de Sardinas, a los 30 días de marzo del 2016.

f.) Sr. Nover Branda Pinillo, Presidente GADRP Ancón de Sardinas.

f.) Sra. Cinthia Lara Arismendi, Secretaria-Tesorera GADRP Ancón de Sardinas.

N° 005

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CARONDELET

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, Provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Carondelet, al amparo de lo previsto en el Art.67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del 21 de marzo del año 2016, en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.-Aprobar en primer debate la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Carondelet en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de: la Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo y las Parroquias de Tululbi, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2. Autorizar al señor Presidente de GAD Parroquial de Carondelet para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la Parroquia de Carondelet, a los 21 días de marzo del 2016.

f.) Sr. Patricio Castillo Mina, Presidente GADRP Carondelet.

f.) Leda. Elsa Quiñonez Benalcázar, Secretaria-Tesorera Carondelet.

N° 011

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MATAJE

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, Provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Mataje, al amparo de lo previsto en el Art.67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del 29 de marzo del año 2016, en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. I.-Aprobar en primer debate la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mataje en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de: la Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo, y las Parroquias de Tululbi, Ancón de sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan

Art. 2. Autorizar al señor presidente de GAD Parroquial de Mataje para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la Parroquia de Mataje, a los 29 días de marzo del 2016.

f.) Sr. José Jairo Cantincus G., Presidente GADRP Mataje.

f.) Sr. Jonatan Murillo Ocampo, Secretario-Tesorero GADRP Mataje.

No. 081

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TAMBILLO

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, Provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tambillo, al amparo de lo previsto en el Art.67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del 30 de marzo del año 2016, en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar en primer debate la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Tambillo en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de: la Provincia de Esmeralda, el Cantón

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

San Lorenzo y las Parroquias de Tululbi, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2. Autorizar a la señora Presidente de GAD Parroquial de, Tambillo para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la Parroquia de Tambillo, a los 30 días de marzo del 2016.

f.) Sra. Malena Solís Segura, Presidente GADRP Tambillo.

f.) Sra. Bellanide Ordoñez Portocarrero, Secretaria-Tesorera GADRP Tambillo.

N° 015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TULULBI

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, Provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tululbi, al amparo de lo previsto en el Art.67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del 04 de abril del año 2016, en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar en primer debate la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Tululbi en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de: la Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo y las Parroquias de Tululbi, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2. Autorizar al señor Presidente de GAD Parroquial de Tululbi para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la Parroquia de Tululbi, a los 04 días de abril del 2016.

f.) Sr. Vidal Caicedo Canga, Presidente GADRP Tululbi.

f.) Sra. Karen Mendoza Mina, Secretaria-Tesorera GADRP Tululbi.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

N° 018

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CALDERÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, Provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Calderón, al amparo de lo previsto en el Art.67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del 31 de mayo del año 2016, en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar en primer debate la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Calderón en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado de: la Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo y las Parroquias de Tululbi, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2. Autorizar a la señora Presidente (E) del GAD Parroquial de, Calderón para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la Parroquia de Calderón, a los 31 días de mayo el 2016.

f.) Sra. Ibonnis Ester Mina Cortez, Presidente GADRP (E) Calderón.

f.) Ing. Diana Monroy Beltrán, Secretaria-Tesorera GADRP Calderón.

N° 009

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PAMPANAL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, Provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Pampanal de Bolívar, al amparo de lo previsto en el Art.67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del 30 de marzo del año 2016, en su orden, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio San Lorenzo del Pailón de la Provincia de Esmeraldas.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar en primer debate la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Pampanal de Bolívar en la conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de: la Provincia de Esmeraldas, el Cantón San Lorenzo y las Parroquias de Tululbi, Ancón de Sardinas, Carondelet, Mataje, Tambillo, Alto Tambo, Calderón, y Pampanal de Bolívar, para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2. Autorizar al señor Presidente del GAD Parroquial de Pampanal de Bolívar para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio San Lorenzo del Pailón para la Gestión Descentralizada de la Cooperación Internacional No Reembolsable

En la Parroquia de Pampanal de Bolívar, a los 30 días de marzo del 2016.

f.) Sr. José Abelardo Vargas Ángulo, Presidente GADRP Pampanal de Bolívar.

f.) Sr. Over Palomino Palacios, Secretario-Tesorero GADRP Pampanal de Bolívar.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de las tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 27 garantiza a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 83, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 6 establece que 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, determina que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras las determinadas en el numeral 4 "...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquéllos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 276, numeral 4, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los recursos del subsuelo y patrimonio cultural;

Que, en el Artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en el Artículo 264 del mismo cuerpo constitucional, establece en su último inciso que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Ley Orgánica de Recursos hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 72. Establece que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho a que el Estado, a través de sus instituciones, articule políticas y programas para la conservación, protección y preservación del agua que fluye por sus tierras y territorios. El ejercicio de este derecho, no prevalecerá ni supondrá menoscabo alguno de las atribuciones que sobre el agua le corresponde al Estado;

Que, la Ley Orgánica de Recursos hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 79. Establece que la prevención y conservación del agua.- La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajarán en coordinación para cumplir los siguientes objetivos: a) Garantizar el derecho humano al agua para el buen vivir o sumak kawsay, los derechos reconocidos a la naturaleza y la preservación de todas las formas de vida, en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
b) Preservar la cantidad del agua y mejorar su calidad;

c) Controlar y prevenir la acumulación en suelo y subsuelo de sustancias tóxicas, desechos, vertidos y otros elementos capaces de contaminar las aguas superficiales o subterráneas;

d) Controlar las actividades que puedan causar la degradación del agua y de los ecosistemas acuáticos y terrestres con ella relacionados y cuando estén degradados disponer su restauración;

e) Prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas mediante vertidos o depósito de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; compuestos orgánicos, inorgánicos o cualquier otra sustancia tóxica que alteren la calidad del agua o afecten la salud humana, la fauna, flora y el equilibrio de la vida;

f) Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua delimitadas y el equilibrio del ciclo hidrológico; y,

g) Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.

Que, la Ley Orgánica de Recursos hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 80. Establece que se consideran como vertidos las descargas de aguas residuales que se realicen directa o indirectamente en el dominio hídrico público. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público.

La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control de vertidos en coordinación con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados en el sistema único de manejo ambiental.

Es responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley;

Que, la Ley Orgánica de Recursos hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 81.- Establece que la autorización para realizar descargas estará incluida en los permisos ambientales que se emitan para el efecto. Los parámetros de la calidad del agua para ser vertida y el procedimiento para el otorgamiento, suspensión y revisión de la autorización, serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional o acreditada, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción emitirán la autorización administrativa de descarga prevista en esta Ley con sujeción a las políticas públicas dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, conforme lo previsto en el artículo 12 de la referida codificación de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) es obligación del Gobierno Municipal en cuanto Institución del Estado y como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 38, establece que las tasas por vertidos y otros cargos que fijen las municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por las mismas, así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueren generados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina en su artículo 55 que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son entre otras lo establecido en el literal d)... "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CAMBIO PONCE ENRÍQUEZ

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivos y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de toda descarga líquida a los cuerpos de agua dulce y sistemas de alcantarillado, garanticen en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación del recurso hídrico.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación general en todo el territorio Cantonal respecto a todas las descargas liquidas a los cuerpos de agua dulce y sistemas de alcantarillado.

Artículo 2.- Ejercicio de competencias

Las competencias establecidas en la presente Ordenanza serán ejercidas por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o la dependencia correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez en el marco de sus competencias a través de su Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, adoptará las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Ante la gravedad de un incumplimiento o en el caso de ser reiterativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, oficiará denuncia a la Secretaria Nacional del Agua- (SENAGUA), Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Ambiente, a efecto que dichas instituciones impongan las sanciones que correspondan conforme a la ley respectiva.

Artículo 3.- Denuncias

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS DE DESCARGA Y CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y DE OTRAS FUENTES FIJAS

Artículo 4.- Definición

Consiste en el establecimiento de medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afectan al recurso agua en el Cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas nacionales y locales vigentes.

La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, será la instancia Administrativa y Reguladora encargada de la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

CAPÍTULO III
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 5.- Tratamiento previo al vertido

La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, controlará toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación, ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido al sistema de alcantarillado o/y a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales e industriales.

El usuario será responsable de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales e industriales previo al vertido al sistema de alcantarillado,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

cuerpo de agua o lugar propenso a la formación de una escorrentía con residuos líquidos simulados, debiendo satisfacer los parámetros establecidos en TULSMA - ACUERDO 097 Ministerio de Ambiente, Anexo 1 las tablas 1, 2 o 3 incorporadas en la presente Ordenanza. La inspección y comprobación del buen funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

En caso de que los regulados no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones, o el efluente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente, recursos naturales y se realice un estudio de impactos ambientales aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6.- La Comisaría Municipal verificará que todo propietario de granjas porcinas, plantas amalgadoras de mineral (Chanchas), establos, plantas avícolas, hosterías, camales, queseras y otros que se encuentren ubicadas en el Cantón y que utilicen para su proceso productivo grandes cantidades de agua, cuenten con sus respectivos Permisos Ambientales otorgadas por las entidades estatales correspondientes y deben incluir en los mismos sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o industriales (si amerita), de no ser el caso no se otorgará el Certificado de Uso y Ocupación del Suelo, en caso de tenerlo este será revocado, previo al debido proceso.

Artículo 7.- Factibilidad

Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones Industriales (Regulado), una vez aprobado el anteproyecto por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Turismo, los promotores deberán presentar los siguientes requisitos:

-Memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas, pluviales e industriales (si lo amerita); con la debida responsabilidad técnica legalizada.

- Planos del anteproyecto

- Certificado de uso de suelo

- Registro Ambiental

Artículo 8.- Transporte

Las empresas que recolecten o transporten y dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga y obtener el permiso correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 9.- El lavado de los vehículos de transporte de los efluentes industriales se realizará en el lugar donde está implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento.

CAPÍTULO IV
DE LAS DESCARGAS AL RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 10.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, civiles, comerciales u otro tipo, podrán ser vertida previo tratamiento, en la red de alcantarillado pluvial o a cualquier cuerpo de agua, cumpliendo la normativa correspondiente.

Artículo 11.- Organismo competente

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez como organismo competente, autorizará con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indican en la presente ordenanza; podrá delegar a la empresa gestora del sistema de saneamiento debidamente acreditada, la tramitación y concesión de autorizaciones de descarga.

Artículo 12.- Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

CAPÍTULO V
PROHIBICIONES

Artículo 13.- Se prohibe la utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados.

Artículo 14.- Se prohibe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola en las riberas de los ríos, acequias, quebradas, canales y todo cuerpo de agua dulce del cantón.

Artículo 15.- Se prohibe arrojar todo tipo de desechos peligrosos y biopeligrosos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

Artículo 16.- Se prohibe el lavado de vehículos en las orillas de cuerpos receptores de agua.

Artículo 17.- Queda prohibido introducir en las aguas, o colocar en lugares desde los cuales puedan derivar hacia ellas, sustancias, materiales o energía, susceptibles de alterar sus características físicas, químicas o biológicas, que pongan en peligro la salud humana o animal, deteriorar el ambiente o que den por resultado la limitación parcial o total de ellas para el uso doméstico, industrial, agrícola, de pesca o recreativo entre otros.

Artículo 18.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, tanto a las redes de alcantarillado como en las quebradas, esteros, canales pluviales, acequias, ríos, lagunas naturales o artificiales, así como infiltrar en terrenos aguas residuales e industriales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, fauna y flora.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 19.- Se prohibe la infiltración y descarga de efluentes industriales que no cumplan con la normativa de descarga al cuerpo de agua dulce.

Artículo 20.- Sin perjuicio de otros compuestos y materias contaminantes no descritas a continuación, quedan prohibidos los vertidos al sistema municipal de alcantarillado sanitario los siguientes contaminantes por similitud de efectos:

a) Mezclas explosivas: gasolina, keroseno, nafta, tolueno, éteres, cloratos, bromuros, hidruros, carburos, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua, aceites volátiles y similares.

b) Residuos sólidos o viscosos: se entenderá como tales aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales, son: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, fragmentos de piedra, arena, metales, mármol, vidrio, cenizas, desechos de papel, plástico, alquitrán, aceites lubricantes usados, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Materiales colorantes: tintas, barnices, lacas, pinturas y demás productos afines.

d) Residuos corrosivos: se entenderá como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema de saneamiento. Se incluyen: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, lejías, hidróxido amónico y dióxido de carbono entre otros.

e) Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos. En general, son los siguientes, gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, agroquímicos, hidrocarburos clorados, ácidos y álcalis.

f) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites establecidos en la Tabla 11: "Cantidades máximas gases nocivos que puedan ser producidos en el sistema de saneamiento del agua.

Artículo 21.- Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales y todo tipo de instalación a cielo abierto en zonas naturales, parques, reservas faunísticas, declaradas y consideradas como zonas sensibles y de conservación.

a. Se prohibe toda descarga de residuos líquidos a las vías públicas, canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas. La Entidad Ambiental de Control, de manera provisional mientras no exista sistema de alcantarillado certificado por el proveedor del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento e informe favorable de ésta entidad para esa descarga, podrá permitir la descarga de aguas residuales a sistemas de recolección de aguas lluvias, por excepción, siempre que estas cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua.

b. Se prohibe descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado y sistema de aguas lluvias.

c. Se prohibe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos aéreos y terrestres, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

d. Se prohibe la descarga de residuos líquidos no tratados, provenientes de alguna actividad minera.

e. Se prohibe la descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de aceite lubricante, grasas, etc., provenientes de los talleres mecánicos, vulcanizadoras, restaurantes y hoteles.

Artículo 22.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado descargará a un cuerpo receptor o cuerpo de agua, debiendo cumplir con los límites de descarga (tablas 1,2 o 3) establecidos en los artículos 26, 27 y 28.

Artículo 23.- Los responsables (propietario y operador) de todo sistema de alcantarillado o el fuente industrial deberán dar cumplimiento a las normas de descarga (Tablas 1, 2 o 3), contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 24.- Todas las aguas residuales domésticas deberán vertirse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir éstas podrán ser evacuadas o tratadas a través de un sistema autónomo de saneamiento.

Artículo 25.- Cuando no exista el sistema de alcantarillado sanitario, se deberá solicitar el respectivo permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, previo informe técnico de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para que las descargas líquidas sean vertidas a los cuerpos receptores, previo tratamiento, verificación y cumplimiento con los parámetros de vertido.

CAPITULO VI
LIMITES PERMISIBLES

Artículo 26.- Límites de descarga al sistema de alcantarillado público. Toda descarga al sistema de alcantarillado sanitario deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 1):

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TABLA 1
LÍMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sustancias solubles en hexane	mg/l	70
Explosivas o inflamables	Sustancias	mg/l	Cero
AM mercurio		mg/l	**No detectable**
Aluminio	Al	mg/l	**5,0**
Arsénico total	As	mg/l	**0,1**
Cadmio	Cd	mg/l	**0,02**
Cianuro total	CN"	mg/l	1,0
Cinc	Zn	mg/l	**10**
Cloro Activo	Cl	mg/l	**0,5**
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)	mg/l	**0,1**
Cobalto Total	Co	mg/l	**0,5**
Cobre	Cu	mg/l	**1,0**
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	**0,2**
Compuestos organoclorados	Organoclorados Totales organoclorados totales.	mg/l	**0,05**
Cromo Hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	**0,5**
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B. O_5	mg/l	250
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	**500**
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	**1,0**
Fósforo Total	P	mg/l	**15**
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	**20**
Manganeso total	Mn	mg/l	**10,0**
Mercurio (total)	Hg	mg/l	**0,01**
Níquel	Ni	mg/l	**2,0**
Nitrógeno Total Kjedahl	N	mg/l	**40**
Organofosforados	Especies Totales.	mg/l	**0,1**
Plata	Ag	mg/l	**0,5**
Plomo	Pb	mg/l	**0,5**
Potencial de hidrógeno	Ph		**5-9**
Sólidos Sedimentables		ml/1	**20**
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	220
Sólidos totals		mg/l	**1 600**
Selenio	Se	mg/l	**0,5**
Sulfatas	$SO^{=}_4$	mg/l	**400**
Sulfuros	**S**	mg/l	**1,0**
Temperatura	**°C**		**<40**
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	**2,0**
Tetracloruro de carbón	Tetracloruro de carbono	mg/l	**1,0**
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	**1,0**

Fuente: *Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, Norma de Calidad Ambiental y Descarga del efluente del Recurso Agua; Tabla 8.*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 27.- Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce.

Toda descarga un cuerpo de agua dulce deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla *2).*

TABLA2
LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permissible
Aceites y Grasas.	Sustancias solubles en hexane	mg/l	30,0
Alkil mercurio		mg/l	**No detectable**
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN"	mg/l	0,1
Cinc	Zn	mg/l	5,0
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo ECC	mg/l	0,1
Cloruros	Cl^-	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes fecales	Nmp/100 ml		[1] Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr+	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	D.B.05.	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	250
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	**P**	mg/l	10
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	**Visibles**		**Ausencia**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Mercurio total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos + Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Nitrógeno Total Kjedahl	N	mg/l	15
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Suspendidos	SST	ml/l	130
Sólidos totales	ST	mg/l	1 600
Sulfatas	$S04^{=}$	mg/l	1000
Sulfuras	S	mg/l	0,5
Temperatura	**°C**		<35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0

Fuente: *Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, Norma de Calidad Ambiental y Descarga del efluente del Recurso Agua; Tabla 9.*

* La apreciación del color se estima sobre 10 cm de muestra diluida.

Artículo 28.- Límites de descarga a un cuerpo de agua marina.

Toda descarga a un cuerpo de aguamarina deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 3):

TABLA3
LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA MARINA

Parámetros	**Expresado como**	**Unidad**	**Límite máximo permissible**
Aceites y Grasas		mg/l	**0,3**
Arsénico total	As	mg/l	**0,5**
Alkil mercurio		mg/l	**No detectable**
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Cianuro total	CN"	mg/l	0,2
Cinc	Zn	mg/l	10
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	nmp/100 mi		[2]Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de	D.B.0_5.	mg/l	100
Demanda Química de	D.Q.O.	mg/l	250
Fósforo Total	P	mg/l	10
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Hidrocarburos Totales de	TPH	mg/l	20,0
Materia flotante	Visibles		**Ausencia**
Mercurio total	Hg	mg/l	**0,01**
Níquel	Ni	mg/l	**2,0**
Nitrógeno Total kjedahl	N	mg/l	**40**
Plata	Ag	mg/l	**0,1**
Plomo	Pb	mg/l	**0,5**
Potencial de hidrógeno	pH		**6-9**
Selenio	Se	mg/l	**0,2**
Sólidos Suspendidos		mg/l	**100**
Sulfuras	S	mg/l	**0,5**
Organoclorados totales	Concentración de	mg/l	**0,05**
Organofosforados totales	Concentración de	mg/l	**0,1**
Carbamatos totals	Concentración de	mg/l	0,25
Temperatura	°C		**<35**
Tensoactivos	Sustancias activas al azul	mg/l	**0,5**

Fuente: *Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, Norma de Calidad Ambiental y Descarga del efluente del Recurso Agua; Tabla 10.*

CAPITULO VII
CALIFICACIÓN DE DESCARGA CON TRATAMIENTO ADECUADO

Artículo 29.- Para toda descarga al sistema de alcantarillado y/o cuerpo de agua dulce que cumpla con los valores permisibles dispuesto en esta ordenanza; generado por industrias u otras fuentes, deberá presentar a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la certificación otorgada por la comisión que se formará con el Equipo Técnico perteneciente a la misma Dirección, legitimando que ha acordado aceptar las descargas liquidas. Si existen condiciones especiales bajo las cuales el sistema de alcantarillado aceptará las descargas líquidas de la industria u otra fuente, una copia de éstas condiciones deberá ser anexada a la carta de certificación.

Artículo 30.- Negación de autorizaciones

Sin previa certificación de la Comisión Técnica; la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental no se permitirá:

a) La construcción, reparación o remodelación de una planta de tratamiento de efluentes.

b) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

c) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del Cantón Camilo Ponce Enríquez podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control y vigilancia que se construirán de acuerdo con los requisitos sugeridos.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

d) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio;

e) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

CAPÍTULO VIII
LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Artículo 31.- Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales e industriales no tengan efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 26, 27 o 28 de esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO IX
MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 32.- Toma de muestras

El Regulado y otras fuentes fijas de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, están obligados a realizar el monitoreo semestral de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Municipal cuando esta lo requiera.

Artículo 33.- El regulado y otras fuentes de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de las instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

Artículo 34.- El regulado responsable de la descarga debe de contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

Artículo 35.- Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 26, 27 o 28 de esta Ordenanza, en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del regulado.

Artículo 36.- Dependiendo de los resultados de la caracterización y de la verificación de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, cuyos costos serán asumidos por la industria, se otorgará un permiso de descarga, que tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CAPÍTULO X
DE LA INSPECCIÓN

Artículo 37.- Inspección

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Municipal ordenará inspecciones en los establecimientos industriales y/o otras fuentes, las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas darán las facilidades para permitir su acceso.

Artículo 38.- Objeto de la inspección

La inspección y control a que se refiere el artículo precedente, consistirá:

- Revisión de las instalaciones.
- Revisión de Sistemas tecnológicos previos al vertido.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Que la toma de muestras para su análisis posterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, relacionado del muestreo y método de análisis, del Título IV del Libro VI del Texto Unificado Legislación Ambiental Secundaria.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de la inspección.
- Cualquier otro aspecto relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 39.- Información Falsa

Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Municipal, comprobara que en los resultados de los análisis se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

Artículo 40.- Acceso a las instalaciones

El regulado deberá facilitar el acceso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los funcionarios deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 41.- Acta de inspección

El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el funcionario y el regulado, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 42.- Inspección y control en los Sistemas tecnológicos previos al vertido

La inspección y control por parte de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez se referirá, también, si las hubiere, a los Sistemas Tecnológicos previos al vertido o de depuración del usuario.

Artículo 43.- Libro de registros

Las actas originales, deberán ser mantenidas en un archivo y estar a disposición de las autoridades Ambientales, competentes cuando ésta así las requiera.

Artículo 44.- Informe de descargas

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales del efluente, reporte de los análisis internos si los hubiere, por un laboratorio acreditado y en general, definición completa de las características del vertido.

CAPÍTULO XI
PREVENCIONES CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 45.- Prevenciones cautelares

En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que estuviere ocasionando daño al ambiente, la salud humana y a los recursos naturales, el Comisario Municipal podrá ordenar motivadamente, la suspensión inmediatamente del vertido de efluentes.

El órgano que disponga la incoación del expediente a sancionar podrá adoptar todas las medidas cautelares y/o reparadoras necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción del daño ambiental.

La imposición de medidas cautelares procederá previa, audiencia donde se escuchara al presunto infractor, o representante de éste, en un plazo de cinco días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

Artículo 46.- Prevenciones reparadoras

En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente, la salud humana y los recursos naturales.

CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47.- Normas generales

Las descargas a la red de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido por el regulado.

b) Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la instalación de la descarga, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Camilo Ponce Enríquez haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.

d) Imposición de sanciones, según se especifica la autorización respectiva en esta Ordenanza.

e) Revocatoria, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

Artículo 48.- Incumplimiento

Se consideran incumplimiento los tipificados como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de incumplimiento.

Artículo 49.- Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a) De oficio o por denuncia escrita de persona natural, luego de ser comprobada la afectación.

b) A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada dentro de la jurisdicción municipal. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como **"interesados"** en el procedimiento.

Artículo 50.- Propuestas. Resolución

La resolución administrativa sancionatoria dentro de un proceso, se establecerá en forma motivada, considerando los antecedentes realizados dentro de sus respectivas etapas probatorias, y determinados en el informe técnico emitido por el funcionario municipal destinado para el caso.

La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, será el ente regulador que determine por medio de una resolución administrativa la situación legal del presunto infractor.

La tramitación del expediente sancionador se realizará con atención y celeridad.

Artículo 51.- Registro

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un Registro de carácter ambiental, que comprenderá lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o razón social del infractor.
- Tipo de incumplimiento, o supuesto incumplimiento.
- Datos del denunciante, en su caso.
- Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.
- Medio o medios afectados por los hechos.
- Fechas de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos regístrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:

- Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual habrán de ser tenidos en cuenta los resultados de la consulta registral.
- A la hora de informar, otorgar, prorrogar autorizaciones o concesiones a favor de personas presentes en el registro, si la actividad que pretende ejercer o emprender sea de previsibles efectos sobre el ambiente.

CAPÍTULO XIII

TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS

Artículo 52.- Multas y Sanciones

Las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

36 Cuantitativo: multa

36 Cualitativo: suspensión y/o retiro de autorización o permiso.

Las multas que aplique la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Comisaría Municipal por incumplimiento a esta Ordenanza no podrán exceder las cuantías previstas en la Ley.

Artículo 53.- Los vertidos al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, dará lugar a que la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Comisaria Municipal establezca una multa por infracción, que estará en función de la magnitud de las afectaciones ambientales generadas por la industria u otra fuente fija.

A más de la multa se debe considerar la restauración de la zona afectada, y en caso de daños a terceros, se indemnizará a la comunidad afectada.

Artículo 54.- Los valores de las multas y sanciones se establecerán de acuerdo a la magnitud de la infracción o responsabilidad del regulado.

Artículo 55.- Tasas

Se establecerá la tasa determinada por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental respectiva por descarga en el instructivo administrativo.

Artículo 56.- De los valores que se recauden por concepto ambiental, podrá ser revertido hasta el 50%, en la implementación operativa, técnica y de gestión de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo 57.- Tipificación de Infracciones y Sanciones

Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

1.- Se considera **Infracciones leves:**

36 Impedir el acceso a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos.

36 Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.

36 Incumplir con las prohibiciones

36 Se sancionará con una multa de uno a tres salarios básicos unificados el que cometiere cualquiera de estas infracciones.

2.- Se considera **Infracciones graves:**

La reincidencia en faltas leves.

36 Omitir en la información, solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Camilo Ponce Enríquez las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.

Ж No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

Ж No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).

Ж No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias. El que cometiere cualquiera de estas infracciones será sancionado con: Multa de dos hasta diez salarios básicos unificados.

Ж Se prohibe la descarga hasta que cumpla con los parámetros establecidos en las tablas 1,2 o 3.

3.- Se consideran **Infracciones muy graves:**

36 La reincidencia en faltas graves.

36 Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.

Los que cometieren cualquiera de estas infracciones serán sancionados con:

36 Multa de 3 hasta 100 salarios básicos unificados.

36 Cierre del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la actividad total o parcial por un período no superior a (cancelación de la multa).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese las Ordenanzas, reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, o quien le suceda en la administración de los servicios, de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta para obtener el certificado de control y funcionamiento para el manejo ambientalmente adecuado de aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, cumplirá con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes afines.

CUARTA.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en esta ordenanza para **EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CAMBIO PONCE ENRÍQUEZ.,** para la cabal comprensión y aplicación de este Instrumento, tómese en cuenta las siguientes definiciones:

CUERPO RECEPTOR O CUERPO DE AGUA.- Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

DESCARGAR- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

EFLUENTE.- Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

PROMOTOR.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor en el sentido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

RIESGO AMBIENTAL.- Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

TRANSPORTE.- Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

TRATAMIENTO CONVENCIONAL PARA EFLUENTES, PREVIA A LA DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR O AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.- Es aquel que está conformado por tratamiento primario y secundario, incluye desinfección.

Tratamiento primario.- Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el desbaste (principalmente rejas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.

Tratamiento secundario.- Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.

USUARIO.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen adecuaciones de

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

las instalaciones del regulado se concederá por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales Municipal, un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de aprobación por el Concejo Municipal, excepto en lo correspondiente a la tasa, la cual se aplicará luego de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Secretaría General de la Administración Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Leny Patino Llanos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CAMBIO PONCE ENRÍQUEZ.,** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones ordinarias los días jueves 15 viernes 23 de diciembre del 2016, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Camilo Ponce Enríquez, 26 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Lenny Patino Llanos, Secretaria General.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez a los veintiséis días del mes de diciembre de 2016 a las 13:00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Ab. Lenny Patino Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016 de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** ordeno su Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de diciembre de 2016

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE DESCARGAS LIQUIDAS A LOS CUERPOS DE AGUADULCE Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CAMBIO PONCE ENRÍQUEZ,** el señor Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Leny Patino Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Imagen

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.